

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCION No **0283 10 JUN 2022**

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de pozos de aguas subterráneas con fines de investigación, en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebrija municipio de Aguachica Cesar, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Giovanni Garavito Cárdenas identificado con la C.C. No. 19.420.648 obrando en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias (Sede Bogotá) y Delegado Contractual de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3, solicitó a Corpocesar adelantar trámite ambiental para la construcción de pozos de investigación en inmueble con extensión de 0.152hs ubicado en la Calle Principal del corregimiento de Barranca Lebrija municipio de Aguachica Cesar.

A la luz de la documentación allegada, la “la Universidad Nacional de Colombia actualmente se encuentra realizando el proyecto de Investigación MEGIA –Modelo Multiescala de Gestión Integral del Agua con análisis de incertidumbre de la información para la realización de la evaluación ambiental estratégica en el Valle Medio del Magdalena. El objetivo general del proyecto es mencionar es conocer la hidrodinámica integrada del Valle Medio del Magdalena por medio de modelo multiescala, en el que se incluye refinación en Áreas Estratégicas (AE) y zonas de alta incertidumbre en la información. Una de estas zonas está localizada en jurisdicción del corregimiento de Barranca Lebrija en el municipio de Aguachica Cesar. Para disminuir la incertidumbre asociada a la falta de información en esta zona, se plantea la construcción un pozo de investigación de 400 metros de profundidad. Con la construcción de este se espera realizar ensayos hidráulicos (pruebas de bombeo de larga duración), ensayos de trazadores, registros geofísicos de pozos en los que se obtengan perfiles de resistividad, potencial espontáneo, rayos Gamma, temperatura, conductividad eléctrica, entre otros que permitan identificar las principales características geológicas de la zona, muestreos físico químicos, isotópicos y microbiológicos con los que sea posible caracterizar las aguas subterráneas encontradas y tener certeza en su composición. Así en términos generales, con este proyecto se busca levantar información primaria de índole hidrológica, hidráulica, geológica, hidrogeológica, hidroquímica, isotópica y microbiológica, que reduzca la incertidumbre en el conocimiento hidrodinámico de la zona a partir de la construcción de pozos de investigación.”

Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formato de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de la secretaría de gobierno del municipio de Aguachica Cesar, que da fe de la manifestación que bajo la gravedad del juramento, hace el señor Juan Pablo Useda Rodríguez acerca del ejercicio de la posesión, por su parte, del bien inmueble y lote de terreno ubicado en la Calle Principal del corregimiento de Barranca Lebrija.
3. Copia del contrato identificado con el número CA-19195678, mediante el cual el señor Juan Pablo Useda Rodríguez, adquiere la posesión del inmueble extensión de 1520 m2 ubicado en la Calle Principal del corregimiento de Barranca Lebrija municipio de Aguachica Cesar.
4. Copia de cedula de ciudadanía del señor Juan Pablo Useda Rodríguez.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0283** de **10 JUN 2022** medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de pozos de aguas subterráneas con fines de investigación, en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebríja municipio de Aguachica Cesar, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3.

----- 2

5. Certificado de existencia y representación legal de la Universidad Nacional de Colombia, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.
6. Documento de fecha 11 de marzo de 202, suscrito por Juan Pablo Useda Rodríguez, identificado con la C.C. No. 1.063.622.747, mediante el cual autoriza a la Universidad Nacional de Colombia para la construcción del pozo objeto de la solicitud y sobre el cual manifiesta que ejerce posesión.
7. Oficio [B.FC.1-178-22] del 5 de mayo de 2022, suscrito por el señor Giovanni Garavito Cárdenas como Decano de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, mediante el cual manifiesta, que esta facultado para representar a la Universidad en el presente asunto, y expresa: **"...De acuerdo con lo anterior es que presentamos ante su corporación la Resolución 1551 de 2014, por la cual se adopta el Manual de Contratos y Convenios de la Universidad Nacional de Colombia y se establece en la parte II convenios, las delegaciones en su artículo 4. Y particularmente en la delegación que se le confiere a los Decanos en el numeral 5:**
 - 5. Se delega en los Decanos de Facultad la competencia para:**
 - a. Suscribir convenios marco o específicos con personas naturales o jurídicas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas.**
 - b. Suscribir convenios marco o específicos con personas nacionales naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado o mixtas, cuyo objeto esté relacionado con el capítulo IX del presente Manual para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas..."**
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Giovanni Garavito Cárdenas.
9. Copia de la resolución 53 de 2020 proferida por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se nombra al señor Giovanni Garavito Cárdenas como Decano de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional.
10. Documento denominado "TRÁMITE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZO DE INVESTIGACIÓN" contentivo de las especificaciones técnicas de la solicitud, valor del proyecto, finalidad de la exploración, fecha de inicio y terminación de actividades, entre otros, y sus correspondientes anexos.

Que en los archivos de la Corporación milita la consulta elevada en años anteriores, por Corpocesar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de establecer si en estos casos resultaba legalmente necesario y procedente adelantar un trámite de exploración, teniendo en cuenta que la finalidad de la exploración no es el aprovechamiento hídrico y que a la luz de lo dispuesto en ese momento en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978, la actividad que requería permiso es la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento....."**. (Subrayas fuera de texto).

Que por oficio No 2400-2-125681 de fecha 27 de octubre de 2009, el doctor JHON MARMOL MONCAYO en calidad de Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respondió así a la entidad: **"Teniendo en cuenta que la finalidad de la exploración de los pozos no es el aprovechamiento hídrico, tal como lo manifiesta en su comunicación, se considera que no es procedente exigir el permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas, en**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0283** de **10 JUN 2022** medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de pozos de aguas subterráneas con fines de investigación, en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebríja municipio de Aguachica Cesar, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3.

----- 3

virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978. No obstante, lo anterior, Corpocesar como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y en virtud de su autonomía deberá establecer la pertinencia de exigir el permiso en referencia”.

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce **“la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”**, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en la actualidad y por mandato del artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, **“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”**. (subrayas fuera de texto)

Que al tenor de lo consignado en la disposición normativa anteriormente señalada, la actividad de exploración que requiere permiso previo de la autoridad ambiental, es aquella que se realiza **“con miras a su posterior aprovechamiento”**. En el caso sub examine, la peticionaria ha señalado expresamente, que **“La finalidad de la exploración radica en el levantamiento de información primaria de índole hidrológica, hidráulica, geológica, hidrogeológica, hidroquímica, isotópica, y microbiológica mediante la cual sea posible reducir la incertidumbre en el conocimiento hidrodinámico de la zona, y en general del Valle Medio del Magdalena.**

Además, con ello se espera lograr un alto grado de conocimiento en torno a la interacción entre los sistemas hídricos superficiales (ciénagas, ríos, quebradas entre otros) y los subterráneos. Esto a futuro permitirá gestionar adecuadamente el recurso hídrico subterráneo en la zona, que actualmente ya es objeto de explotación.

Asimismo, con la información a levantar en el pozo que se espera construir y con información secundaria recopilada previamente, será posible implementar modelos hidrogeológicos, tanto conceptuales como numéricos de flujo y transporte en la zona. Esto servirá para gestionar y tomar decisiones sobre el recurso.”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 84 de la Constitución Nacional **“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.”**

Que la actividad a cumplir no requiere permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015.

Que en el artículo 2.2.3.2.17.13 del decreto Ibidem se consagran diversos aspectos que se deben contemplar en la investigación de aguas subterráneas. De igual manera el artículo 2.2.3.2.17.7 señala la obligación de dar aviso y proporcionar la información técnica correspondiente, por parte de quien **“al realizar estudios o exploraciones mineras o petroleras, o con cualquier otro propósito descubriese o alumbrase aguas subterráneas...”**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0283**

Continuación Resolución No **0283** de **10 JUN 2022** medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de pozos de aguas subterráneas con fines de investigación, en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebríja municipio de Aguachica Cesar, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3.

----- 4

Que en virtud de todo lo anotado, no se tramitará permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, pero la Corporación avocará conocimiento de la documentación presentada para efectos de control y seguimiento ambiental, sobre la actividad a realizar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0283** de **10 JUN 2022** medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de pozos de aguas subterráneas con fines de investigación, en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebrija municipio de Aguachica Cesar, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3.

----- 5

2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que la actividad planteada por la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No. 899.999.063-3, para la construcción de pozos en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebrija municipio de Aguachica Cesar, cuyo objetivo no es el aprovechamiento hídrico, sino adelantar actividades de investigación, no requiere del permiso de exploración contemplado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El predio donde se adelantará la construcción de pozos de investigación se encuentra georreferenciado con coordenadas X: 1039577 -Y: 1377751 Magnas Sirgas Origen Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que aunque la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No. 899.999.063-3, para la actividad aquí descrita no requiere del permiso de exploración contemplado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, si se encuentra sujeta al correspondiente control y seguimiento ambiental que sobre esta actividad desarrollará CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: La Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3, debe cumplir lo siguiente:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Presentar un informe de la actividad desarrollada, durante los quince días siguientes a la construcción del pozo o pozos respectivos. Dicho informe debe acompañarse del correspondiente registro fotográfico o filmico.
3. Presentar durante el tiempo de duración del proyecto, informes semestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y terminación de actividades referentes a la construcción de los piezómetros.
6. Abstenerse de usar o aprovechar el recurso hídrico.
7. Obtener (en caso de ser necesario) los permisos o autorizaciones que se requieran por parte de propietario o propietarios de predios, ya que el presente pronunciamiento no confiere servidumbre y ningún derecho real sobre predios privados.
8. Acatar las observaciones y condiciones técnicas que señale la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación. Al concluir las labores de construcción del pozo, se debe suscribir un acta donde conste el estado final de la actividad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0283** de **10 JUN 2022** medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de pozos de aguas subterráneas con fines de investigación, en inmueble ubicado en el corregimiento de Barranca Lebríja municipio de Aguachica Cesar, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3.

6

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Decano de la Facultad de Ciencias (Sede Bogotá) de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No. 899.999.063-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

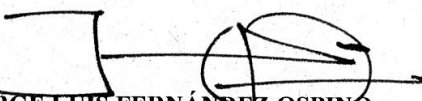
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

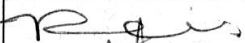
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

10 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 052-2022